



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 040 -2024-GORE-ICA/GR

Ica, 09 FEB 2024

VISTO,

La Carta N° 01-2023-GORE.ICA/CS-LP N° 014-2023-CS-GORE.ICA-1, el Informe N° 151-2023-GORE-ICA-SOBR/DLHY, el Informe N° 14-2024/GORE-ICA-GRINF-SEPR/RJCN, el Informe N° 0142-2024-GORE-ICA/SEPR, Memorando N° 192-2024-GORE-ICA-GRINF-SEPR, Informe Legal N° 038 -2024-GORE.ICA-GRAJ y demás documentos relacionados a la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2023-CS-GORE.ICA – Primera Convocatoria; y;

CONSIDERANDO:

El Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias;

Que, según Resolución Gerencial Regional N° 148-2023-GORE-ICA/GRINF, de fecha 29 de setiembre de 2023, se aprueba en el Artículo Primero aprobar el expediente técnico del proyecto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR GRUPO N° 05, DISTRITO DE SAN CLEMENTE-PROVINCIA DE PISCO-DEPARTAMENTO DE ICA, con un Valor Referencial de Obra por S/ 40,399,446.49 (Cuarenta millones trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis con 49/100 soles)

Que, en fecha 16 de noviembre del 2023, el Gobierno Regional de Ica publica vía SEACE, la convocatoria del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 014-2023-CS-GORE.ICA – Primera Convocatoria denominado CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR GRUPO N° 05, DISTRITO DE SAN CLEMENTE-PROVINCIA DE PISCO-DEPARTAMENTO DE ICA";

Que, mediante Carta N° 01-2023-GORE.ICA/CS-LP N° 014-2023-CS-GORE.ICA-1ERA CONVOCATORIA , de fecha 01 de diciembre del 2023, el presidente del Comité de selección remite al área usuaria (Sub Gerencia de Obras) el pliego de Consultas y observaciones referente al Requerimiento (incluido expediente técnico) para la absolución de las mismas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se tiene que: " El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"

Que, el numeral 29.1 del art 29° del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, desarrolla el contenido de un requerimiento : (...)Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o **el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;**

Que, debe señalarse que el Anexo N° 1-Definiciones del Reglamento define el expediente técnico de obra como "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva,



Gobierno Regional de Ica



especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, **presupuesto de obra**, fecha de determinación del presupuesto de obra, **análisis de precios**, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.”

Que, el numeral 34.2° del art 34° del Reglamento indica que “El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, **corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad**. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el **ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS ACTUALIZADO** por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

Que, bajo la misma línea, el numeral 34.4° del art 34° del Reglamento indica que: “El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los **costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente**, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia;

Que, de la revisión de los documentos se advierte que con Informe N° 142-2023-GORE-ICA/SEPR, de fecha 02 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos remite el Informe N° 14-2024-GORE-ICA/GRINF-SEPR/RJCN, mediante el cual se informa que dado el tiempo transcurrido y teniéndose que las observaciones consignadas al expediente técnico no fueron respondidas por la Municipalidad Distrital de San Clemente, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos ha procedido a la evaluación de la misma, concluyendo que se evidencia error de cálculo en la consideración del costo de la carta fianza de fiel cumplimiento, generándose mayor costo en los Gastos Generales, en consecuencia, acarrea modificación en el costo de la inversión y variación en varios aspectos del expediente técnico por lo que recomiendan evaluación integral del expediente técnico. En efecto, teniéndose en consideración que la determinación del valor referencial para la contratación de ejecución de obras corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, es necesario la variación del mismo dentro del Procedimiento de Selección LP-SM-14-2023-CS-GORE.ICA-1, a fin de establecer el cálculo correcto de los límites inferior y superior del valor referencial;

Que, sin perjuicio a lo mencionado, es oportuno señalar que mediante Resolución Gerencial Regional N° 168-2023-GORE-ICA/GRINF, de fecha 8 noviembre de 2023, se resuelve aprobar la nueva escala de costo hora-hombre que se utilizará en la elaboración de los análisis de costos unitarios, elaborado dentro de los parámetros de la Resolución Ministerial N° 357-2023-TR, que contiene el documento denominado “Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2023-2024”, donde se consignó un incremento del jornal básico vigente a partir del 01 de junio de 2023 al 31 de mayo de 2024, sin embargo, revisado el expediente técnico de obra publicado en SEACE, se tiene que el presupuesto de obra se determinó en setiembre del 2023 y de la “Relación de Insumos” se aprecia que, el costo hora





hombre de la "Mano de obra", no se encuentra según los costos laborales vigentes, situación que contraviene la normativa de contrataciones, por cuanto, debió ser actualizado antes de la convocatoria del procedimiento de selección;

Por lo señalado, se tiene que, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, precisa que se debe expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Como se puede evidenciar, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales mencionadas líneas arriba y dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento, en consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos;

Que, teniéndose en cuenta las precisiones señaladas, debe indicarse que cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento-, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ica; Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

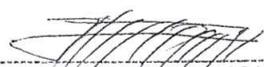
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 014-2023-CS-GORE.ICA – Primera Convocatoria denominado **CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR GRUPO N° 05, DISTRITO DE SAN CLEMENTE-PROVINCIA DE PISCO-DEPARTAMENTO DE ICA"**; por la Causal que Contravienen las Normas Legales descrita en el numeral 44.1° del art 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose retrotraer hasta la Etapa de Convocatoria, debiendo previamente el área usuaria actualizar y/o modificar el expediente técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, miembros de Comité de Selección del presente procedimiento de selección, y demás instancias administrativas conforme a Ley, disponiendo asimismo su publicación en el SEACE.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA


ABOG. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
GOBERNADOR REGIONAL

